

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 5 del acta de la sesión 5632-2014, celebrada el 27 de enero del 2014,

**considerando que:**


1. La Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de Asamblea Legislativa, mediante oficio CSN-61-2013, del 9 de setiembre del 2013, solicitó al Banco Central de Costa Rica su criterio sobre el Proyecto de ley denominado: *Ley de Pensiones de los cuerpos policiales del Ministerio de gobernación, policía y seguridad pública*, expediente 17.695.
2. En el oficio DAJ-CJ-004-2014, del 9 de enero del 2014, la Asesoría Jurídica informa sobre lo siguiente:
  - a) El proyecto de ley tiene como objeto crear un régimen de jubilación anticipada para los funcionarios policiales. Establece dos requisitos principales, para que el funcionario policial pueda ingresar a este Régimen: haber laborado para el Sector Público durante un mínimo de veinticinco años y haber laborado, al menos doce años, en funciones policiales o haber cotizado, al menos cinco años, para el Régimen creado por esta Ley. Contempla la edad de retiro del funcionario policial a partir de los cincuenta y cinco años de edad. Crea la Junta de Pensiones de los Cuerpos Policiales adscritos al Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, con la naturaleza jurídica de ente público no estatal, con personería jurídica para la administración del Fondo de Pensiones de los Cuerpos Policiales. Constituye el derecho a una pensión equivalente a un ochenta y cinco por ciento (85%) del promedio de los salarios de los últimos diez años de servicio llevados a valor actual. Realiza un aumento extraordinario de salario a todos de los miembros de los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, equivalente al quince por ciento (15%) del salario base, el cual será destinado a capitalizar el Fondo de Pensiones, para los funcionarios de los cuerpos policiales.
  - b) La División Económica, en el oficio DEC-AAE-155-2013, del 18 de octubre del 2013, dictaminó sobre el proyecto de ley que, en él se establecen condiciones para el funcionamiento del régimen propuesto que podrían dificultar el logro de los principales objetivos asignados al Banco Central de Costa Rica en el artículo 2 de su Ley Orgánica, de mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional y asegurar su conversión a otras monedas. -El incremento sugerido de 15% del salario base a los miembros de los cuerpos policiales (*considerado un adicional indexado*) aumentaría el déficit fiscal, las necesidades de financiamiento público y, por ende, el saldo de la deuda y la carga financiera del Gobierno. Ello podría llevar a presiones alcistas sobre las tasas de interés internas, con incidencia directa sobre el crecimiento de la deuda pública y de su costo financiero, introduciendo con ello riesgos a la estabilidad macroeconómica.- Incrementos en las tasas de interés encarecerían el costo de absorción e incidirían negativamente en la efectividad de la política monetaria. -Se incrementaría también el gasto fiscal, salvo que se reduzcan otras partidas de ese gasto, o bien, se dé al Fisco una fuente de ingresos adicional, que permita compensar el efecto incremental de la iniciativa.- No se hace referencia a quién supervisaría el régimen propuesto. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del *Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, Ley 7523, podría determinarse que esa función recae en la Superintendencia de Pensiones, en cuyo caso, el Banco Central de Costa Rica financiaría el 80% de ese costo de supervisión, con implicaciones directas sobre sus gastos y, por ende, sobre el déficit financiero de esta entidad.- A partir de las consideraciones anteriores, la División Económica recomienda emitir criterio negativo sobre el proyecto de ley en comentario.

- c) La Superintendencia de Pensiones, en el oficio SP-1313-2013, del 12 de setiembre del 2013, manifestó sobre el proyecto de ley que el fondo propuesto no es sostenible financieramente y fundamenta la observación que en estos temas ha hecho la Superintendencia de Pensiones, relacionada con la necesidad de solicitar estudios técnicos robustos que permitan concluir que las propuestas tienen viabilidad, de tal manera que los futuros beneficiarios puedan recibir la promesa hecha. Debe señalarse, además, la reiterada preocupación que ha manifestado tener la Superintendencia de Pensiones, en relación con las iniciativas tendientes al fraccionamiento del Sistema Nacional de Pensiones (*situación que, justamente, quiso evitar la citada Ley Marco de Pensiones*), a través de múltiples proyectos que si bien están motivados por el deseo de ampliar los beneficios que ofrece la seguridad social de nuestro país, no se encuentran apegados a la técnica y, por ello, terminarían convirtiéndose, de aprobarse, en un peso más para las finanzas públicas. Debe recordarse que los regímenes básicos de pensiones requieren de importantes ajustes legales y reglamentarios en su diseño para garantizar su sostenibilidad futura.
- d) Desde la perspectiva legal, se comparten los argumentos jurídicos de la División Económica y de la Superintendencia de Pensiones, contenidos en los oficios atendidos. Por tanto, al tener la propuesta de Ley una posible injerencia negativa en el cumplimiento de las funciones y objetivos asignados por el legislador al Banco Central de Costa Rica en su Ley Orgánica 7558, se recomienda a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica emitir criterio negativo sobre el proyecto de ley denominado: *Ley de Pensiones de los cuerpos policiales del Ministerio de gobernación, policía y seguridad pública*, expediente 17.695.

**dispuso en firme:**

emitir criterio negativo del Banco Central de Costa Rica sobre el Proyecto de ley denominado: *Ley de Pensiones de los cuerpos policiales del Ministerio de gobernación, policía y seguridad pública*, expediente 17.695.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Lic. Jorge Monge Bonilla  
*Secretario General*